REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes demandada y demandante respectivamente, contra la sentencia del 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Bolívar - Cauca.

Se advierte a las partes apelantes que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberán surtir ante esta Corporación, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6e0ddd6c8a4043c34b4e107f81fa5296e792746933c9d8f429f553d064c86fe
Documento generado en 13/04/2021 03:58:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica